



MANCOMUNIDAD "La Esperanza"



ING. DARIÓ MACAS SALVATIERRA
PRESIDENTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
RA-P-ME-# 2020-10A DM

CONSIDERANDO

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos cantonales pueden formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, La Mancomunidad es una herramienta moderna que potencializa la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, permite aunar esfuerzos para objetivos comunes, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a las realidades locales, con soluciones creativas y propias.

Que, Es prioritario para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, de la Provincia de El Oro, la gestión de los servicios de potabilización y suministro de agua a las zonas urbanas como a las zonas rurales de sus respectivas jurisdicciones.

Que, El artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, Los alcaldes de los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, con fecha 12 de septiembre de 2019, suscriben el Convenio de Formación de la Mancomunidad "La Esperanza", documento publicado en la Edición Especial del Registro Oficial # 80, de fecha martes 24 de septiembre de 2019, instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos de su funcionamiento, conjuntamente con el estatuto correspondiente;

Que, Mediante Acta de la Sesión Inaugural de Mancomunidad "La Esperanza, celebrada el 12 de septiembre de 2019, en el Tercero y Cuarto puntos del orden del día, se estableció el



MANCOMUNIDAD

“La Esperanza”



nombramiento del Presidente y Coordinador General de la misma, dignidades recaídas en el Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra, Alcalde del cantón Machala y Abg. Hugo José Quevedo Madero, respectivamente;

Que, El Convenio, El Estatuto, y El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Mancomunidad “La Esperanza”, establece que la máxima autoridad de esta entidad es el Presidente, a quien le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma;

Que, Los instrumentos puntualizados en el considerando anterior establecen las atribuciones del Presidente y del Coordinador General de esta Mancomunidad, por lo que, en el primer caso, establece que en sede administrativa puede resolver todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, en el segundo caso deberá cumplir las demás funciones que el Presidente de la mancomunidad le asigne;

Que, El Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;

Que El art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública señala: “Contratos Financiados con Prestamos y Cooperación internacional. – En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de las cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables proveniente de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observara lo acordado en los respetivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”; y,

Que, Una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, integrantes de Mancomunidad “La Esperanza”, han cumplido con todos los requerimientos realizados por El Banco de Desarrollo del Ecuador, BP. y la Corporación Andina de Fomento, referente al crédito para el financiamiento de la Construcción de la Nueva Línea de Conducción de Agua Potable, Casacay-Planta La Esperanza-Tanques de Reserva El Vergel-El Cambio”, corresponde iniciar el trámite para el proceso correspondiente en sus fases precontractuales y contractuales, por lo que, en base a las consideraciones que anteceden y con el ánimo de desconcentrar y agilizar los procesos de esta modalidad que realice la mancomunidad;



MANCOMUNIDAD

“La Esperanza”



y, Convenio de Cooperación Interinstitucional (Técnico-Administrativo y Financiero) entre Mancomunidad “La Esperanza y Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo. En uso de las facultades legales que, como Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de Mancomunidad “La Esperanza”, y amparado en las atribuciones que le confieren los cuerpos legales que regulan este tipo de entidades, y más normativas internas establecidas en dichos instrumentos:

RESUELVE

DELEGAR las siguientes atribuciones, competencias y legalización de documentos oficiales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás cuerpos legales, al Abogado Hugo José Quevedo Madero, Coordinador General de Mancomunidad “La Esperanza”, quién deberá observar de manera obligatoria el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con fondos provenientes de CAF- Banco de Desarrollo de América Latina, los Lineamientos de Contratación y Adquisición para prestatarios y organismos ejecutores de préstamos al Sector Público –Versión 3 emitidos por el Banco de Desarrollo de América Latina CAF, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De conformidad a lo establecido en el numeral 9a del Art.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a lo previsto en Art. 4 de su Reglamento General, el Presidente de la Mancomunidad La Esperanza DELEGA al Coordinador General de Mancomunidad “La Esperanza”; Realice y ejecute todos los procedimientos dentro de las etapas preparatoria y precontractual para llevar a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA “CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE: LA CAPTACIÓN EN CASACAY-PLANTA LA ESPERANZA-TANQUE DE RESERVA EL VERGEL-EL CAMBIO, PROVINCIA DE EL ORO”; excepto la suscripción del contrato.

SEGUNDA. – Delegar al Abogado Hugo José Quevedo Madero, Coordinador General de Mancomunidad “La Esperanza” para que, en su calidad de Coordinador General, presida en mi representación la Comisión Técnica del proceso en referencia, y estructure su conformación de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional (Técnico-Administrativo y Financiero) entre Mancomunidad “La Esperanza y Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo,

TERCERA: Autorizar al Abogado Hugo José Quevedo Madero, Coordinador General de Mancomunidad “La Esperanza” para que, suscriba la documentación necesaria referente a esta delegación de manera interna e interinstitucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Mancomunidad “La Esperanza”, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte.

Ing. Darío Xavier Macas Salvatierra
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
“LA ESPERANZA”



MANCOMUNIDAD "La Esperanza"



*CC.- Archivo
Administrativo-financiero
Compras públicas
Jurídico.*

MMR. /HQM